

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA PARA DIPUTACIÓN LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de una candidatura para Diputación Local de mayoría relativa presentada por el partido Morena.

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|---|
| CEE: | Comisión Estatal Electoral |
| Consejo General: | Consejo General de la CEE |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| JHHNL: | Juntos Haremos Historia en Nuevo León |
| Ley Electoral: | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León |
| Lineamientos de registro: | Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 |
| LGBTTTIQ+: | Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual. |
| OPL: | Organismos Públicos Locales Electorales |
| Reglamento: | Reglamento de Elecciones del INE |
| SIER: | Sistema Estatal de Registro de la CEE |
| SINEX: | Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE |

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del *SIER*, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Aprobación de registro de convenios de coalición “*JHHNL*”. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada *JHHNL*, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.7. Modificación al convenio de coalición denominado “*JHHNL*”. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada “*JHHNL*” presentada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.

1.8. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 23:40 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del estado realizadas por Morena.

1.9. Registro de postulaciones de Diputaciones locales. El 22 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/094/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por Morena.

1.10. Renuncia y ratificación. El 25 de marzo de 2021, se recibió ante este organismo electoral un escrito signado por la ciudadana Jennifer Susana Rodríguez Benavides, en el cual renunció a la diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral, cargo para el que fue postulada por Morena, la cual fue ratificada en fecha 01 de abril de 2021.

1.11. Solicitud de sustitución. El 26 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación presentada por Morena, relativa a la solicitud de sustitución de la persona postulada por dicha entidad política para la diputación suplente del Décimo

Cuarto Distrito Electoral, entre ellos, el formato de consentimiento implementado por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/072/2021, en donde manifestó no estar de acuerdo en que su preferencia sexual e identidad de género fuese considerada pública.

1.12. Prevención. El 03 de abril de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la ciudadana Evelin Marlen Grimaldo Hernández manifestara si era su intención de ser candidata a la diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral postulada por el partido Morena, con el alcance que tendría el obtener dicho registro, esto es, que su registro quedaría identificado como una persona que pertenece a la comunidad *LGBTTTT/Q+*, toda vez que este órgano electoral mediante acuerdo CEE/CG/094/2021 dio a conocer que en dicho distrito la entidad política postulante dio cumplimiento a la referida acción afirmativa.

Por lo anterior, el 05 de abril de 2021, se recibió en este organismo electoral el formato de consentimiento de la ciudadana Evelin Marlen Grimaldo Hernández en el cual manifestó estar de acuerdo en que su preferencia sexual e identidad de género fuese considerada pública.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de

candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24

horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, por renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la Ley. Para las sustituciones que se presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021, de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la

documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que, en caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

2.3. Estudio de la solicitud presentada.

En principio, es de precisar que en fecha 25 de marzo de 2021, se recibió ante este organismo electoral un escrito por medio del cual la ciudadana Jennifer Susana Rodríguez Benavides manifestó su deseo de renunciar al cargo por el que fue postulada por Morena el cual fue ratificado en fecha 01 de abril de 2021.

A su vez, el 26 de marzo del año en curso, Morena solicitó a través del *SIER* la sustitución de la persona a ocupar la diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral.

En ese sentido, toda vez que es voluntad de la persona antes mencionada de renunciar al cargo para el cual fue postulada por Morena, y toda vez la solicitud de renuncia presentada se realizó en los términos previstos en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, este organismo electoral considera que no existe impedimento legal alguno para aprobar la solicitud de renuncia antes señalada.

Ahora bien, derivado de la solicitud de registro presentada por Morena, la cual fue anteriormente mencionada, resulta procedente establecer lo persona a sustituir y que sustituye de la forma siguiente:

| Distrito | Cargo a sustituir | Persona a sustituir | Persona que sustituye |
|---------------|---------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| Décimo Cuarto | Diputación Suplente | JENNIFER SUSANA RODRIGUEZ BENAVIDES | EVELIN MARLEN GRIMALDO HERNANDEZ |

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que la persona postulada por Morena en sustitución del cargo referido con anterioridad cumple con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifica que es mexicana por nacimiento, que cuenta con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeña alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que la persona que sustituye el cargo cumple con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión acompañó comprobante de domicilio consistente en recibo de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obran en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE**

RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.¹ cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, la persona postulada está debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, la ciudadana registrada manifestó su aceptación al cargo para el cual fue postulada por Morena según su dicho mediante el formato DORCD-04-2021.

De igual manera, la persona postulada fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de Morena, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernandez Rivera, en su carácter de representante de la entidad política antes referida, mediante el formato DORCD-05-2021 presentado en la solicitud de sustitución.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, la persona aspirante manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículos 6 y 7 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que Morena continúa cumpliendo con las reglas previstas en los artículos antes mencionados, pues al realizar la sustitución de la persona postulada a la diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral, no modificó el género que fue aprobado en dicho cargo por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/094/2021.

Por lo anterior, se tiene que Morena continúa cumpliendo con la regla de paridad en formulas individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, párrafo primero de la *Ley Electoral*.

¹ Consultable a través de la siguiente liga electrónica:
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>

III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, la solicitud de sustitución presentada por Morena modifica únicamente el número de postulaciones jóvenes, sin embargo, no el número de fórmulas, por lo cual, dicha entidad política continúa cumpliendo con la referida acción afirmativa tal y como se describe en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/094/2021, el *Consejo General* estableció que Morena cumplía con tal medida afirmativa, toda vez que dicha entidad política había postulado para el Décimo Octavo Distrito Electoral a una fórmula integrada por personas con discapacidad.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en un Distrito Electoral diverso al que se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que Morena continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/094/2021, el *Consejo General* estableció que Morena cumplía con tal medida afirmativa, toda vez que dicha entidad política había postulado en el Décimo Noveno Distrito Electoral una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena.

Visto lo anterior, y al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realizan las sustituciones que nos ocupa, se tiene que Morena continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena.

VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

9

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/094/2021, el *Consejo General* estableció que Morena cumpliera con tal medida afirmativa, al haber postulado en el Décimo Cuarto Distrito Electoral una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de la diversidad sexual.

En ese sentido, al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en el Distrito Electoral en el cual se realiza la sustitución que nos ocupa, y al pertenecer la persona postulada a la comunidad en análisis, se tiene que Morena continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad toda vez que la persona que sustituye se identifica como parte de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

Asimismo, la persona postulada por Morena presentó ante la oficialía de partes de este organismo electoral un formato de consentimiento en el cual manifestó estar de acuerdo en que su preferencia sexual e identidad de género fuera considerada pública.

VII. Generalidades

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la CEE podrá requerir a Morena en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Cabe señalar, que la candidatura presentada por Morena con motivo la sustitución que nos ocupa, no designó su cuenta de correo electrónico para ser dada de alta en el *SINEX*, por lo que se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que Morena tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele a Morena por aprobada su solicitud de sustitución de la ciudadana Jennifer Susana Rodríguez Benavides, quien fue registrada como diputada suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral en el estado mediante el acuerdo CEE/CG/094/2021, emitido por el *Consejo General* y, por ende, la postulación de la ciudadana Evelin Marlen Grimaldo Hernández para ocupar dicho cargo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en

los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueba** la solicitud de renuncia presentada por la ciudadana Jennifer Susana Rodríguez Benavides al cargo por el cual fue postulada por Morena, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro por sustitución de la ciudadana Evelin Marlen Grimaldo Hernández postulada por Morena para integrar el cargo a la diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Téngase** a Morena por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a la candidatura se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que Morena tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

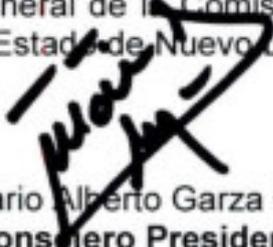
SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. **Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados;

publiquese en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

A

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/137/2021, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA PARA DIPUTACIÓN LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA.

| Distritos con postulaciones jóvenes | | | | |
|--|------------------------------|---------------------------|--------------------------------|--|
| Distrito | Diputación propietaria joven | Diputación suplente joven | Análisis de fórmula de jóvenes | Análisis de postulación a candidaturas jóvenes |
| 3-TERCER | No | No | Sin postulaciones jóvenes | Total de fórmulas (diputación propietaria y suplente) integrada por jóvenes: 3 |
| 4-CUARTO | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| 6-SEXTO | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| 8-OCTAVO | No | Sí | No cumple | |
| 9-NOVENO | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| 10-DÉCIMO | Sí | No | No cumple | |
| 12-DÉCIMO SEGUNDO | No | Sí | No cumple | |
| 13-DÉCIMO TERCER | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| 14-DÉCIMO CUARTO | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| 15-DÉCIMO QUINTO | Sí | Sí | Sí cumple | |
| 18-DÉCIMO OCTAVO | Sí | Sí | Sí cumple | |
| 19-DÉCIMO NOVENO | Sí | Sí | Sí cumple | |
| 21-VIGÉSIMO PRIMER | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| PLURINOMINAL-Fórmula 1 | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| PLURINOMINAL-Fórmula 2 | No | No | Sin postulaciones jóvenes | |
| Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos | 4 | 5 | | |